

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *¿Cuántos registros de nacimientos, matrimonios y defunciones de salvadoreños ha realizado la representación diplomática y consular de costa rica en el tercer trimestre de 2018?*
2. *¿Cuántas escrituras públicas ha realizado la representación diplomática y consular de Costa Rica en el tercer trimestre de 2018?*
3. *¿Cuántos exequátur ha tramitado la representación diplomática y consular de costa rica en el tercer trimestre de 2018, a solicitud de la corte suprema de justicia de el salvador y de la corte suprema de justicia de Costa Rica?*
4. *¿Cuántas visitas ha realizado la Representación Diplomática y Consular de El Salvador y Costa Rica, a través de sus agentes diplomáticos y consulares a los centros de detención en San José Costa Rica, para verificar el estado en que se encuentran los salvadoreños que han sido detenidos por diversas causas ilícitas o no?*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED] va encaminada a obtener determinada información respecto de asuntos consulares de la representación diplomática y consular de El Salvador en Costa Rica. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la señora [REDACTED] la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"